



Radicado: **080013153009 2023 00112 00**
Proceso: **EJECUTIVO - Efectividad de la garantía real**
Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**
Demandado: **JOSE BRUGES PÉREZ**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue remitida desde el correo: manalvot@gecarltda.com.co y previa las formalidades del reparto fue asignada este despacho el día 26 de mayo del mismo año. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 26 de junio de 2.023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El doctor MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°72.125.621, portador de la tarjeta profesional N°63.886 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del **BANCO BBVA COLOMBIA** identificada con Nit.860.003.020-1, domicilio principal se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Carrera 9 N° 72 – 21, presenta **DEMANDA EJECUTIVA - Efectividad de la garantía real**, contra el señor **JOSE BRUGES PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía N°85.457.251, domiciliado en la Carrera 51B N° 96A-73 y correo electrónico ing.bruges@gmail.com, el cual señalo en el negocio jurídico.

Como título ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del pagaré N° 763-9600013182, firmado el 28 de septiembre del 2017, obligación que se pactó para ser cancelada en doscientas treinta y un cuotas (231), con su respectiva carta de instrucciones y acelerándose el plazo el día 11 de mayo del 2023. El demandado se encuentra en mora por el pago de más de dos cuotas.

Así mismo aporta ejemplar escaneado en formato PDF de la primera copia de la escritura Pública N°1559 de fecha 29 de octubre del 2015, de la Notaría Once del Círculo de Barranquilla, que contiene hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. identificada con Nit 860.003.020-1 sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-188647, ubicado en la carrera 51B N° 96A – 73 de la ciudad de Barranquilla.

Con fundamento en lo anterior, solicita se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de ciento setenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento noventa y dos pesos con ochenta centavos (\$174.459.192,80) discriminados de la siguiente manera: \$169.999.029,40) por concepto de capital, de los cuales \$662.160,00 corresponden a capital vencido y \$169.336.869,40) a capital acelerado desde el 11 de mayo del 2023; y \$4.460.163.40 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 29 de enero de 2023 hasta la fecha de la presentación de la demanda (25/05/2023), más los intereses moratorios a la tasa anual máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el título valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del código de comercio, no podemos echar de menos que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1 de julio de 2020; de tal suerte que, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso el apoderado señala que: *“el pagaré antes mencionado se encuentran en poder del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. junto con su*

respectiva carta de instrucciones y la primera copia de la escritura pública de hipoteca 1559 del 29 de octubre de 2.015, de la Notaria Once del Circuito de Barranquilla.

Como quiera que del examen realizado a los documentos referidos emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424, 431 y 468 del Código de General del Proceso y artículos 621 – 630, 709 - 711 del Código de Comercio, y además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso y lo normado en la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago que en derecho corresponda.

Dado que inmueble sobre el cual recae la garantía real se encuentra ubicado en la ciudad de Barranquilla, este Juzgado es competente, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 numeral 7° del Código General del Proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de **JOSE BRUGES PÉREZ**, identificado con el número de cédula 85.457.251, y a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.)**, entidad bancaria identificada con Nit 860.003.020-1, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar al demandado **JOSE BRUGES PÉREZ**, identificado con el número de cédula 85.457.251, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** entidad bancaria identificada con Nit 860.003.020-1, las siguientes sumas de dinero:

- Ciento sesenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil veintinueve pesos con cuarenta centavos (\$169.999.029,40) por concepto de capital vencido y acelerado; más, la suma de cuatro millones cuatrocientos sesenta mil ciento sesenta y tres pesos con cuarenta centavos (\$4.460.163,40) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 29 de enero de 2023 hasta el 25 de mayo de 2023, más los intereses moratorios a la tasa anual máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-188647 (anotación N°016), de propiedad del demandado, JOSE BRUGES PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía N°85.457.251, ubicado en la ubicado en la carrera 51B N° 96A – 73 de la ciudad de Barranquilla. Por secretaria líbrese oficio.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442, 443 y 468 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

Séptimo: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese oficios.

Octavo: Reconocer personería jurídica al doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 2125621 y portador de la Tarjeta Profesional N°63886 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como

Radicado: 080013153009 2020 00196 00
Proceso: VERBAL – Pertenencia
Demandante: REGULO VALBUENA GALVIS, y DELMIS PATRICIA NORIEGA LAZARO
Demandado: Herederos de RAUL ALFREDO TRIANA MALAGÓN (Q.E.P.D.), y ANTONIO BLAS ZAMBRANO SACCARO (Q.E.P.D.), y PERSONAS INDETERMINADAS

apoderado judicial del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3392745 expedido por el consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico manalvot@gecaritda.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae31468bc94eb527cd4aeb2b471b0aa17ec1e078b401d4b9f049b985a25bf3d3**

Documento generado en 27/06/2023 01:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>